

**INFORME DEL SECRETARIO:** Risaralda, Caldas, veintitrés de junio de dos mil veintitrés. A Despacho estas diligencias para informar que ayer a las cinco de la tarde venció el término de traslado del recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la parte demandante en este proceso, sin que se hiciera al respecto reparo alguno. Sírvase proveer.

**Carlos Mario Ruiz Loaiza**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL**

Risaralda, Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado:	<b>176164089001-2006-00052-00</b>
Proceso:	<b>Sucesión testada</b>
Auto:	<b>Interlocutorio No. 305-2023</b>
Solicitante:	<b>Orfa Román Valencia y otros</b>
Causante:	<b>Oliva Román Valencia</b>

**Objeto:**

Mediante este proveído se resuelve respecto del recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en esta sucesión testada, de la causante Oliva Román Valencia, para cuyo sustento y resolución se apoya en los siguientes:

**Antecedentes:**

1. Mediante interlocutorio del 8 de junio de 2006, se declara abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión testada de la causante Oliva Román Valencia, se reconoce interés para actuar a la señora Orfa Román Valencia en su calidad de legataria de la causante y se ordena el emplazamiento de las personas que prueben su interés en la causa.
2. Concurren al proceso Juan Carlos Román Vásquez (Numeral 7-8 expediente digital), quien primero solicita la designación de apoderado por pobre para que lo represente en el trámite de sucesión, nombrando el Juzgado al doctor Conradino Gómez Tobón.
3. En desarrollo de la audiencia en la cual se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, se dispuso a anexar al expediente dicha tarea y correrlo en traslado (Art 601 CPC), dándose posterior aprobación (Numeral 13).
4. Concurrió también al proceso María Offir Flórez de Puerta u Offir Flórez Román, heredera testamentaria, quien dio poder a la apoderada judicial a quien inicialmente fue reconocida su personería (Numeral 14 expediente digital).
5. Igual ocurrió con la señora Patricia del Socorro Serna Román, aduciendo su calidad de subrogataria de la legataria señora Oralia, Coralia y/o María Oralia Román Valencia, por compraventa (E.P N° 70 del 27 de febrero de 2008) quien confirió poder para su representación a la doctora Martha Ofelia Herrera Román. Subrogataria y legataria son madre e hija (Numeral 17 expediente digital).

6. Así mismo, se hizo presente al proceso el señor Jorge Alberto Puerta Flórez, como cesionario (E.P N° 99 del 13 de marzo de 2008) de la señora María Offir Flórez de Puerta del legado dejado por la causante. Se hace representar por la abogada Herrera Román (Numeral 21 expediente digital).
7. Fue designado curador ad litem para José Fernando Román Vásquez, Oliva Soto Román y Álvaro Román Valencia, aceptando la designación el doctor Conradino Gómez Tobón (Numerales 24 y 25 expediente).
8. El señor Juan Carlos Román Vásquez, solicitó el relevo del apoderado por pobre, cargo para el que fue nombrado el doctor David Restrepo González (Numeral 34 del expediente).
9. Asiste a este sucesorio la señora Francia Elena Leal Rivera (Numeral 35) como cesionaria de los derechos de la legataria Orfa Román de Herrera u Orfa Román Valencia, que también da poder a la doctora Martha Ofelia Herrera Román para que la represente en este juicio.
10. La doctora Martha Ofelia, le cedió a la señora Francia Elena Leal Rivera (Numeral 37), a título de compraventa la totalidad de los derechos herenciales. La Cesionaria otorgó poder a la cedente.
11. El señor Jhon William Arenas Arenas en calidad de cesionario de Juan Carlos Román Vásquez se hace apoderar de la doctora. Martha Ofelia Herrera Román, dentro del presente proceso (Numeral 37).
12. El 23 de octubre de 2013, se hace entrega a la abogada de la demandante -por el término de un mes, para que proceda con la tarea de partición y adjudicación (Numeral 39).
13. El 23 de enero de 2014 se amplía el término con el mismo fin a solicitud de la partidora (Numeral 41).
14. En el numeral 42 del expediente digital, se encuentra la cesión de derechos del señor Jhon William Arenas Arenas a Gustavo Alberto Buitrago Giraldo, quien le confirió poder a la doctora Martha Ofelia Herrera Román.
15. Mediante auto del 5 de octubre de 2015 (Numeral 44), el Juzgado requirió a los partidores para que justificaran el por qué no habían precedido con la realización del trabajo de partición, situación que fue atendida mediante escritos que reposan en el numeral 45.
16. El 27 de noviembre de 2015, se amplía el término concedido originalmente a la partidora por 3 meses más para que presente su trabajo de partición, conforme a excusa y ruego presentados (Numeral 46)
17. El 7 de diciembre de 2016 la partidora solicita la concesión de un nuevo término para presentar la tarea encomendada, a quien se le concedió 2 meses para ello (Numeral 47).
18. El 6 de noviembre de 2019, la partidora hace devolución del expediente, al que adjunta la tarea de partición (Numeral 48).

La partición referida consta de ocho (8) hijuelas respecto de este bien, el cual se ha seccionado y cuya distribución presenta como:

Hijuela	Corresponde
1	Para <u>Patricia del Socorro Serna Román</u> , cesionaria de la legataria María Oralia Román Valencia, se adjudica \$3'400.000,00 con relación al avalúo del inmueble, en \$27'000.000,00
2	Para <u>Francia Elena Leal Rivera</u> cesionaria de la legataria Orfa Román Valencia, se adjudica \$3'400.000,00 con relación al avalúo del inmueble, en \$27'000.000,00
3	Para <u>Álvaro Román Valencia</u> , legatario, se adjudica \$3'400.000,00 con relación al avalúo del inmueble, en \$27'000.000,00
4	Para <u>Jorge Alberto Puerta Flórez</u> , cesionario de la legataria MARÍA OFFIR Flórez de Puerta, se adjudica \$10'200.000,00 con relación al avalúo del inmueble, en \$27'000.000,00
5	Para <u>Oliva Soto Román</u> , legataria, se adjudica \$1'650.000,00 con relación al avalúo del inmueble, en \$27'000.000,00, representados en lote de terreno sin construir distinguido como LOTE NUMERO 2
6	Para <u>José Fernando Román Vásquez</u> , legatario, se adjudica \$1'650.000,00 con relación al avalúo del inmueble, en \$27'000.000,00, representados en lote de terreno sin construir distinguido como LOTE NUMERO 3
7	Para <u>Gustavo Alberto Buitrago Giraldo</u> , se adjudica \$1'650.000,00 con relación al avalúo del inmueble, en \$27'000.000,00, representados en lote de terreno sin construir distinguido como LOTE NUMERO 4
8	Para <u>Francia Elena Leal Giraldo</u> se adjudica \$1'650.000,00 con relación al avalúo del inmueble, en \$27'000.000,00, representados en lote de terreno sin construir distinguido como LOTE NUMERO 5

19. Con auto del 27 de febrero de 2020 (Numeral 52 expediente digital), se puso en traslado el trabajo de partición, por el término de cinco (5) días.
20. El 10 de marzo de 2020, el señor Jaime Augusto Pérez Bermúdez solicita la vinculación al proceso como cesionario, por la compra de legado a Martha Ofelia Herrera Román y Gustavo Alberto Buitrago Giraldo, contrato efectuado el 6 de agosto de 2019. (Lotes 3 y 4), sin embargo, luego de revisar la documentación se encuentra que la venta corresponde a los lotes 4 y 5 (Numeral 53 expediente digital).
21. Por medio de la providencia del 12 de marzo de 2020 (Numeral 54 expediente), se dispuso a requerir a la solicitante para que allegara el certificado de tradición que fueron objeto de negociación por parte de los legatarios. De igual manera, se dispuso a agregar la solicitud de inclusión en la sucesión.
22. El 16 de septiembre de 2020, se recibió memorial con el cual aportan el certificado de tradición correspondiente al Folio de Matrícula Inmobiliaria 103-04333 (Numeral 56 expediente digital).
23. El 29 de octubre de 2020, fue requerida la parte demandante con el objeto de modificar las acciones dadas y no incluidas, para lo cual presentó unas modificaciones en su trabajo de partición (Numeral 58 expediente).
24. El 11 de diciembre de 2020 (Numeral 61), se recibieron modificaciones al trabajo de distribución, con las siguientes consideraciones más relevantes:

*“5. Se tomarán en cuenta las cesiones que hicieron los herederos testamentarios María Coralia y/o María Oralia Román Valencia a favor de **Patricia del Socorro Serna Román**; Offir Flórez de Puerta a favor de **Jorge Alberto Puerta Flórez**; Orfa Román de Herrera y Martha Ofelia Herrera Román a favor de **Francia Elena Leal Rivera**, Juan Carlos Román*

Vásquez a favor de **Jhon William Arenas Arenas** y éste a su vez, a favor de **Gustavo de Jesús Buitrago Giraldo**.

6. Posterior a estas intervenciones, se realizaron las siguientes cesiones a título de venta.  
 - Escritura pública # 7003 Notaría 2 Círculo Manizales Caldas de Oliva Soto Román a Ana Nidia Giraldo Gómez.  
 - Escritura pública # 7308 similar notaría de José Fernando Román Vásquez a Ana Nidia Giraldo Gómez.  
 - Venta de derechos herenciales de Álvaro Román Valencia a Bernardo Antonio Peláez Ospina  
 - Venta de dos porciones de terreno lotes 3 y 4 de Martha Ofelia Herrera Román y Gustavo Alberto Buitrago Giraldo a Jaime Augusto Pérez Bermúdez.
7. Siendo así, conforme a lo indicado, quedan como interesados en este sucesorio: Patricia del Socorro Serna Román, Francia Elena Leal Rivera, Bernardo Antonio Peláez Valencia, Jorge Alberto Puerta Flórez, Ana Nidia Giraldo Gómez y Jaime Augusto Pérez Bermúdez, a quienes se le harán las asignaciones correspondientes conforme a las adquisiciones realizadas y las disposiciones testamentarias.  
 (...)”.

En consecuencia, la partidora realizó un nuevo acervo hereditario, presentando como única partica el inmueble ya relacionado, distribuyéndolo en ocho hijuelas, así:

Hijuela	Corresponde
1	Para <u>Patricia del Socorro Serna Román</u> , cesionaria de la legataria María Coralia o María Oralia Román Valencia, adjudicándole un valor de \$3'400.000, en relación con un avalúo de \$27'000.000,00
2	Para <u>Francia Elena Leal Rivera</u> cesionaria de la legataria Orfa Román Valencia, adjudicándole un valor de \$3'400.000, en relación con un avalúo de \$27'000.000.
3	Para <u>Bernardo Antonio Peláez Valencia</u> , cesionario del legatario Álvaro Román Valencia, adjudicándole un valor de \$3'400.000, en relación con un avalúo de \$27'000.000,00
4	Para <u>Jorge Alberto Puerta Flórez</u> , cesionario de la legataria María Offir Flórez de Puerta, adjudicándole un valor de \$10'200.000,00 en relación con un avalúo de \$27'000.000,00
5	Para <u>Ana Nidia Giraldo Gómez</u> , cesionaria de la legataria Oliva Soto Román, adjudicándole un valor de \$1'650.000,00 que recae sobre un lote de terreno sin construir, distinguido como LOTE NÚMERO UNO
6	Para <u>Ana Nidia Giraldo Gómez</u> , cesionaria del legatario José Fernando Román Vásquez, adjudicándole un valor de \$1'650.000,00 que recae sobre un lote de terreno sin construir, distinguido como LOTE NÚMERO DOS
7	Para <u>Jaime Augusto Pérez Bermúdez</u> , en su calidad de adquirente de Gustavo Alberto Buitrago Giraldo, a su vez cesionario del legatario Jun Carlos Román Vásquez, adjudicándole un valor de \$1'650.000,00 que recae sobre un lote de terreno sin construir, distinguido como LOTE NÚMERO TRES
8	Para <u>Jaime Augusto Pérez Bermúdez</u> , en su calidad de adquirente de Francia Elena Leal Giraldo se adjudica \$1'650.000,00 que recae sobre un lote de terreno sin construir, distinguido como LOTE NÚMERO CUATRO

25. El 4 de febrero de 2021 (Numeral 63), fue recibida comunicación de la apoderada de la señora Francia Elena Leal Rivera, mediante el cual ratifica la convención de venta con el señor Jaime Augusto Pérez Bermúdez.

26. El 1 de marzo de 2021, se corrió traslado del trabajo de partición por el término de 5 días (Numeral 68).

27. Con auto del 5 de agosto de 2021 (Numeral 70), se aprobó el trabajo sobre partición, distribución y adjudicación del único bien relicto inventariado en este proceso de sucesión de la causante Oliva Román Valencia. Así mismo, se ordenó su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, para su posterior protocolización en la notaría.
28. El 11 de agosto de 2021 (Numeral 71), la partidora, presentó el poder conferido por el señor Fernando Herrera Román, quien actúa como apoderado general de Juan Felipe Giraldo Herrera; delata su condición de adquirente y cesionario de los derechos herenciales, que le correspondan o le pudieran corresponder a la señora Francia Elena leal Rivera en este proceso de sucesión, quien cedió sus derechos el 19 de julio de 2021, por lo que solicitó se reconociera a Juan Felipe Giraldo Herrera su calidad de cesionario.
29. Suscitado lo anterior, el Despacho, mediante interlocutorio del 2 de septiembre de 2021 (Numeral 73), aceptó la cesión, teniéndose que modificar la sentencia o auto aprobatorio de la partición, bajo la figura de la adición del fallo ante este nuevo hecho.
30. El 19 de septiembre de 2022 (Numeral 74), el señor Jaime Augusto Pérez Bermúdez, al intentar la inscripción de la decisión, comunicó al juzgado su rechazo por parte de la Oficina de Registro, al detectarse inconsistencias que ameritaban aclararse tanto de lo decidido como del trabajo de partición y adjudicación. Por tal motivo, se profirió el 27 de septiembre de 2022 (Numeral 75), auto por medio del cual se dispuso la pérdida de los efectos de la providencia dictada, ordenándose la presentación de un nuevo trabajo de partición, con el lleno de los requisitos y el acatamiento a los pronunciamientos expuestos.
31. Ante esta nueva y última consideración, el 19 de octubre de 2022 (Numeral 76), la parte demandante insertó infolios el nuevo trabajo de partición y adjudicación, el cual contiene las ocho hijuelas anotadas anteriormente, así:

Hijuela	Corresponde
1	Para <u>Patricia del Socorro Serna Román</u> , cesionaria de la legataria María Coralia o María Oralia Román Valencia, adjudicándole un valor de \$3'400.000, en relación con un avalúo de \$27'000.000 millones de pesos.
2	Para <u>Juan Felipe Giraldo Herrera</u> , en su calidad de cesionario de Francia Elena Leal Rivera, adjudicándole un valor de \$3'400.000, en relación con un avalúo de \$27'000.000 millones de pesos.
3	Para <u>Bernardo Antonio Peláez Valencia</u> , cesionario del legatario Álvaro Román Valencia, adjudicándole un valor de \$3'400.000, en relación con un avalúo de \$27'000.000 millones de pesos.
4	Para <u>Jorge Alberto Puerta Flórez</u> , cesionario de la legataria María Offir Flórez de Puerta, adjudicándole un valor de \$10'200.000,oo en relación con un avalúo de \$27'000.000 millones de pesos.
5	Para <u>Ana Nidia Giraldo Gómez</u> , cesionaria de la legataria Oliva Soto Román, adjudicándole un valor de \$1'650.000,oo que recae sobre un lote de terreno sin construir, distinguido como LOTE NÚMERO UNO
6	Para <u>Ana Nidia Giraldo Gómez</u> , cesionaria del legatario José Fernando Román Vásquez, adjudicándole un valor de \$1'650.000,oo que recae sobre un lote de terreno sin construir, distinguido como LOTE NÚMERO DOS
7	Para <u>Jaime Augusto Pérez Bermúdez</u> , en su calidad de adquirente de Gustavo Alberto Buitrago Giraldo, a su vez cesionario del legatario Jun Carlos Román Vásquez, adjudicándole un valor de \$1'650.000,oo que recae sobre un lote de terreno sin construir, distinguido como LOTE NÚMERO TRES

Hijuela	Corresponde
8	Para <u>Jaime Augusto Pérez Bermúdez</u> , en su calidad de adquirente de Francia Elena Leal Giraldo se adjudica \$1'650.000,00 que recae sobre un lote de terreno sin construir, distinguido como LOTE NÚMERO CUATRO

**Consideraciones:**

El asunto se centra entonces, en dilucidar ordenadamente la cadena de cesiones y respecto de qué derechos y acciones fueron las que se cedieron, para lo cual ha de tornarse al legado, veamos:

**Causante: Oliva Román Valencia, legó a los siguientes herederos testamentarios:**

Oralia y/o Coralia y/o María	Orfa Román Valencia	Álvaro Román Valencia	Offir Flórez Román y/o Flórez de Puerta	Oliva Soto Román	José Fernando Román Vásquez	Juan Carlos Román Vásquez	Martha Ofelia Herrera Román
Oralia y/o María Coralia Román Valencia							
50% de un lote de terreno con la casa de habitación en el construida junto con los enseres en ella incluidos en la misma proporción			50% lote de terreno con casa habitación en el construida, junto con los enseres	Lote número DOS	Lote número TRES	Lote número CUATRO	Lote número CINCO
Cesión							
Patricia del Socorro Serna Román	Francia Helena Leal Rivera	Bernardo Antonio Peláez Ospina	Jorge Alberto Puerta Flórez	Ana Nidia Giraldo Gómez	Ana Nidia Giraldo Gómez	Jhon William Arenas	Francia Helena Leal Rivera
						Gustavo de Jesús Buitrago	
						Jaime Augusto Pérez Bermúdez	

Los interesados en la sucesión serían:

1. Patricia del Socorro Serna Román.
2. Francia Helena Leal Rivera.
3. Bernardo Antonio Peláez Ospina. }
4. Jorge Alberto Puerta Flórez.
5. Ana Nidia Giraldo Gómez.
6. Jaime Augusto Pérez Bermúdez.

Miremos que el último trabajo de partición y adjudicación data del 19 de octubre de 2022 (Numeral 76 expediente), en el cual se revela que la hijuela número 2 se forma para Juan Felipe Giraldo Herrera, en calidad de cesionario de Francia Elena Leal Rivera, de la convención estipulada en las siguientes cláusulas<sup>1</sup>:

*“PRIMERA: LA CEDENTE es CESIONARIA en el proceso de sucesión testada de OLIVA ROMÁN VALENCIA , que actualmente se adelanta ante el Juzgado Promiscuo Municipal*

<sup>1</sup> Numeral 71 expediente digital, anexo 6.

*de Risaralda Caldas radicado al 17616408900120210000700 por cesión que le hiciera mediante documento suscrito con Martha Ofelia Herrera Román, adquirente de los derechos de Orfa Román Valencia como se encuentra acreditado en el proceso”.*

Al detallarse la cláusula transcrita, es claro ver que:

- (i) La radicación del expediente al que se alude no corresponde a la realidad.
- (ii) Tampoco es claro cuál es el papel que juega en el contrato de cesión la abogada Martha Ofelia Herrera Román, quien es citada aquí como la “*adquirente de los derechos testamentarios de Orfa Román Valencia*”, cuando esto en realidad no fue así.
- (iii) Carece, igualmente del objeto de la cesión, la cual se hace respecto de derechos litigiosos, cuando lo que se está contratando es la compraventa de un legado de cosa determinada y cierta (Cfr Sent. C-1045 de 2000), Art. 882 Cód Civil) (Art 1969 Cód Civil);
- (iv) Bajo este panorama no se observa que la cedente Francia Elena Leal Rivera, autorizara negociar en su nombre a la abogada Martha Ofelia Herrera Román, con el señor Juan Felipe Giraldo Herrera, ello porque, el juzgado advierte la existencia del documento que reposa en el numeral 35 del expediente digital, en donde la señora Leal Rivera actuó como cesionaria de la señora Orfa Román Valencia.

En el mismo archivo digital, se observa que la señora Francia Helena, le confirió poder a la profesional del derecho en siguiente sentido:

*“Tiene mi apoderada facultad para desistir, sustituir y reasumir este poder, expresamente para recibir, conciliar, transigir y en general para todo lo que considere conveniente y necesario en el ejercicio del mandato, las conferidas por el art. 70 del C. de P. Civil, solicitar y realizar el trabajo de adjudicación y/o partición, con la coadyuvancia total respecto a lo que mi apoderada manifieste y solicite”.*

Visto lo anterior y dado que aún, no se tiene la claridad suficiente con relación a la compraventa de derechos litigiosos con el señor Juan Felipe Giraldo Herrera y que el requerimiento efectuado mediante auto del 17 de enero de 2023 (Numeral 79), no satisfizo las expectativas que se buscaban con la presentación del trabajo de partición y adjudicación presentado por la partidora el pasado 2 de febrero del presente año, en el cual se insiste en la formación de las 8 hijuelas y, conforme se decidió en el interlocutorio 224 del 11 de mayo de 2023.

Así las cosas, no se repondrá el auto apelado respecto de lo que fue el objeto de reposición, más aún, cuando se intenta legitimar la transferencia de un legado adosado en que este mismo Despacho reconoció como cesionario a Juan Felipe Giraldo Herrera en auto, que fue oportunamente desafectado, ello en consideración a que en tal proveído se requirió la presentación de un nuevo trabajo de distribución y adjudicación de los bienes legados.

En este orden de ideas, no se repondrá la decisión adoptada en el auto confutado y se concederá, por haberse interpuesto subsidiariamente en caso de no reposición, el recurso de apelación ante el superior, a donde se remitirán las diligencias, en el efecto suspensivo.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha 11 de mayo del corriente año, emitido dentro la demanda de sucesión testada de la causante Oliva Román Valencia, instaurada a través de

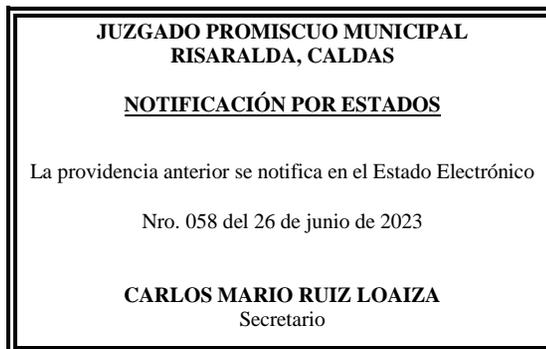
apoderada judicial por la señora Orfa Román Valencia, por lo dicho en la parte motiva de este proveído, en lo que es el motivo de presentación y sustentación del recurso.

**SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para ante el superior.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR**

Juez



Firmado Por:

**Mario Fernando Gonzalez Escobar**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Risaralda - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7580bb7ea7b55499c5db5b63223bfee78101897e0e891f84f8f002f1250bf6**

Documento generado en 23/06/2023 03:17:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**